



*En la Comunidad de Galicia se han rebajado  
las tarifas de Sucesiones y Donaciones*

*Octubre 2008*

## **ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>ANÁLISIS NORMATIVO .....</b>	<b>5</b>
<b>A)</b>	<b>Breves comentarios a la Ley 9/2008, gallega de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....</b>	<b>5</b>
<b>III.</b>	<b>DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES .....</b>	<b>9</b>
<b>IV.</b>	<b>NOTICIAS DE PRENSA.....</b>	<b>11</b>
<b>V.</b>	<b>CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE .....</b>	<b>13</b>

## I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

### A) Normativa Estatal

**Orden EHA/2359/2008, de 31 de julio (B.O.E. de 7 de agosto).**

Se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

**Orden PRE/2424/2008, de 14 de agosto (B.O.E. de 15 de agosto).**

Se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, sobre medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

**Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio (B.O.E. de 11 de septiembre).**

Se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.

**Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (B.O.E. de 24 de septiembre).**

Recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

**Resolución de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Tributos (B.O.E. de 24 de septiembre).**

Sobre la aplicación del régimen de la Zona Especial Canaria a las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria antes del 1 de enero de 2007.

### B) Normativa Autonómica

- **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

**Ley 3/2008, de 13 de junio, de medidas presupuestarias y tributarias urgentes (B.O.E. de 8 de agosto).**

En materia tributaria sólo se modifican las tasas.

- **Comunidad Autónoma de Canarias**

**Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. 3 de septiembre).**

Sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euríbor.

- **Comunidad Autónoma de Galicia**

**Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones (B.O.E. de 19 de septiembre).**

Se aprueba la Ley de medidas tributarias por la que la Comunidad de Galicia utiliza su capacidad normativa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**C) Normativa del País Vasco**

- **Normativa Foral de Álava**

**Decreto Foral 71/2008, del Consejo de Diputados de 8 de julio (B.O.T.H.A. de 4 de agosto).**

Se regulan las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición.

**Orden Foral 369/2008, de 24 de julio (B.O.T.H.A. de 6 de agosto).**

Se dispone la determinación del ámbito geográfico y momento temporal a los que son de aplicación las ayudas y medidas para hacer frente a los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones en el Territorio Histórico de Álava.

**Orden Foral 418/2008, de 22 de julio (B.O.T.H.A. de 1 de septiembre).**

Se desarrollan los Decretos Forales 66/2008 y 67/2008 del Consejo de Diputados, de 1 de julio, a efectos del reconocimiento de la condición de Damnificado.

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### A) Breves comentarios a la Ley 9/2008, gallega de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

#### I. Introducción

La Comunidad Autónoma de Galicia ha aprobado la Ley 9/2008, de 28 de julio, de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.E. de 7 de agosto), a la que podéis acceder a través de la web del REAF, en el apartado de normativa autonómica.

Como principales novedades destacamos las siguientes: rebaja de los tipos de gravamen para los Grupos I y II, tanto para sucesiones como para donaciones; la creación de una bonificación por las donaciones de dinero a hijos o descendientes cuando su destino sea la adquisición de vivienda habitual; y, en cuanto a reducciones, se mejoran y amplían las existentes además de crear algunas nuevas.

La norma entró en vigor el día 1 de septiembre de 2008, por lo que se aplicará a las transmisiones “inter vivos” o “mortis causa” producidas a partir de dicha fecha.

#### ➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”

- Por grupos de parentesco:
  - Grupo I: 1.000.000 € más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000 € (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).
  - Grupo II y menores de 25 años: 900.000 € menos 100.000 € por cada año mayor de 21 hasta 24; de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 18.000 €
  - Grupo III: 8.000 €
- Reducción de 150.000 € en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I y II y se encuentre con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 €. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000 €
- Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
  - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
  - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades

- que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50%, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
  - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
  - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
    - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
    - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
    - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
  - 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
    - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional y sean titulares bien de una explotación agraria, a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, o bien socios/as de una sociedad agraria de transformación, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
    - Que la persona adquirente mantenga los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
    - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

La adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000 € La vivienda deberá mantenerse, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo fallecimiento.

Valor real del inmueble	% de reducción
Hasta 150.000 €	99,00 €
Entre 150.000,01 € y 300.000,00 €	97,00 €
Más de 300.000,00 €	95,00 €

- Particularidades:

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000 €
- En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- Tarifa.
  - Para Grupos I y II: el tipo máximo es del 18 por 100 y el mínimo del 5 por 100 (34 y 7,65 por 100 en la tarifa estatal, respectivamente). Además, los tramos se reducen a 6 (16 existen en la norma estatal).
- Deducción por adquisiciones “mortis causa”
  - Grupo I: 99 por 100.
  - Grupo II: 100 por 100, cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000 €
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
    - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
    - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
    - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
    - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el impuesto sobre el Patrimonio con la misma particularidad que en sucesiones para el porcentaje de participación mínima en caso de transmisión de participaciones de entidades que no sean empresas de reducida dimensión.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
    - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio.
    - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
  - 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:
    - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
    - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
    - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.

- Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al de devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias en los pactos sucesorios.
- La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:
  - El donatario debe tener menos de 35 años (y debe ser su primera vivienda) o ser mujer víctima de violencia de género en este último caso no puede ser titular de otra vivienda).
  - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000 €
  - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €
  - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
  - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.
- Tarifa.
  - Para Grupos I y II: el tipo máximo es del 9 por 100 y el mínimo del 5 por 100 (34 y 7,65 por 100 en la tarifa estatal respectivamente). Además, los tramos se reducen a 3 (16 existen en la norma estatal).
- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.
  - Se establece para descendientes o adoptados menores de 21 años un coeficiente multiplicador del 1 por 100, sin que produzca, por tanto, incremento de la cuota tributaria.

### **III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES**

**Deducción por reinversión, en el Impuesto sobre sociedades, cuando se integra la renta con la norma especial de imputación de operaciones a plazo en los ejercicios en que se produce el cambio de normativa.**

La consulta la realiza una entidad que vende en 2006 una finca rústica dedicada a la actividad agrícola cobrando el correspondiente importe en 2005, 2006, 2007 y 2008, recibiendo parte del importe de 2006 por entrega de varias parcelas. Tanto esas parcelas, sobre las que construirá inmuebles para arrendar, como otros inmuebles adquiridos en 2006 y 2007, los dedicará a la actividad de arrendamiento.

En primer lugar, parece claro que la sociedad deberá integrar en la base imponible del Impuesto la diferencia entre el valor de mercado de los elementos recibidos, dinero y parcelas, y el valor contable de la finca (teniendo en cuenta los coeficientes correctores de la inflación).

En segundo lugar, en virtud de la norma especial de imputación en operaciones a plazo, es posible integrar dicha renta a medida que se cobra el importe de la transmisión: en 2006 (ejercicio en el que se transmite la finca) se integrará la renta proporcional a lo cobrado en 2005 y 2006, en 2007 y 2008 la proporcional a los cobros percibidos en esos períodos.

En tercer lugar, se señala que la redacción del artículo 42, que es el que regula este beneficio fiscal, es diferente para períodos impositivos iniciados en 2006 y para los iniciados en 2007, estableciendo el régimen transitorio que a rentas integradas hasta 2006 se aplicará la norma vigente para ejercicios iniciados ese año y, a las rentas que se integran en ejercicios iniciados en 2007 se aplicará la nueva redacción.

En cuarto lugar, se reitera que es posible aplicar simultáneamente la deducción por reinversión y la regla especial de imputación de operaciones a plazo. Así, en este caso, la deducción será del 20% de la renta integrada en 2006, del 14,5% de la renta integrada en 2007 y del 12% de la que se integrará en 2008.

En quinto lugar, se toca el problema de la validez, a efectos de deducción, de los elementos transmitidos y de los elementos que son objeto de reinversión. En cuanto a los primeros, la finca rústica, puesto que ha sido el principal activo utilizado para la explotación agrícola, parece que cumpliría las condiciones establecidas. Por lo que respecta a los elementos en los que se materializa la reinversión es precio que sean bienes del inmovilizado material afectos a actividades económicas y, respecto a dicha afectación, habrá que estar a los requisitos establecidos para el arrendamiento de inmuebles por el artículo 25.2 de la Ley del IRPF: contar con local exclusivo para la gestión de la actividad y con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Por último, es preciso que, salvo aceptación de un plan especial de reinversión, se cumpla el plazo para dicha reinversión, cosa que sucederá a los tres años de la transmisión, año 2009.

---

D.G.T. Nº V0813-08, 21 de abril de 2008

**Tratamiento en los impuestos directos de la operación que consiste en la venta de vivienda por una promotora, de tal forma que el cliente se subroga en el 100% de la hipoteca que constituyó el promotor y, después, mediante contrato privado, el promotor se obliga a pagarle al comprador las cuotas de hipoteca de los 24 primeros meses.**

En cuanto al Impuesto indirecto, en principio, la base imponible estará formada por el importe total percibido por el sujeto pasivo, el promotor, que será el importe del crédito en el que se subroga el comprador más el dinero pagado.

Por cada pago que el promotor satisfaga de la hipoteca, deberá procederse a minorar la base imponible, ya que se trata de una alteración del precio posterior a la operación.

Puesto que en el Impuesto sobre Sociedades no existe norma especial al respecto, siguiendo la norma contable, se considera que el importe de las cuotas hipotecarias satisfechas por el promotor al comprador se corresponderán con un menor importe de la venta realizada, debiendo reconocerse de manera simultánea una obligación en el pago de las mismas. De forma simétrica, si el comprador fuese una persona jurídica, deberá reconocer un menor importe del precio de adquisición de la vivienda y un crédito simultáneo por el importe de las cuotas que pagará el promotor.

En lo referente al IRPF, la solución del Centro Directivo es bastante imaginativa, considerando que el pago de las cuotas, que debía satisfacer el propietario persona física, por el promotor, constituye para aquél una ganancia patrimonial sujeta al IRPF y se ha de integrar como renta general. A su vez, los importes de esas cuotas también podrán constituir parte de la base de la deducción por adquisición de vivienda, si se cumplen el resto de requisitos exigidos para ello.

Para terminar, se desprecia la posible interpretación de que el pago de cuotas mencionado pudiera calificarse como donación, ya que el mismo no parece que tenga carácter gratuito.

---

D.G.T. N° V0761-08, 10 de abril de 2008

#### **Prohibición de la “reformatio in peius” en el campo de los recursos administrativos.**

Un actuario anula una liquidación tributaria como consecuencia de la interposición de una reclamación económica-administrativa que da la razón al recurrente. El inspector practica una nueva liquidación por un importe superior a la liquidación anulada, al modificar la fecha final que tiene en cuenta para computar el importe de los intereses de demora. La consecuencia es que el contribuyente ve empeorada su situación como consecuencia de interponer un recurso administrativo.

El Tribunal recuerda que, en el campo de los recursos administrativos, rige la “reformatio in peius”, es decir, se incumple la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común que determina que la resolución será congruente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial y, por lo tanto, anula la nueva liquidación.

---

T.E.A.C. N° 3239/2006, Resolución 28 de febrero de 2008

#### **Cálculo de la provisión de cartera, en el Impuesto sobre sociedades, cuando el valor teórico final de una sociedad es negativo.**

Una entidad dota una provisión por depreciación de acciones no cotizadas por un importe de 972.255.066 pts. La Inspección considera que la dotación máxima deducible es de 861.779.637 pts.

La diferencia obedece a que la Administración considera que, aunque a efectos contables el valor teórico al final de año es negativo, desde el punto de vista del Impuesto debe ser cero, aunque no pone objeción alguna a dicho importe negativo. El recurrente entiende que debe tenerse en cuenta el valor negativo tanto desde el punto de vista contable como tributario.

El Tribunal da la razón al interesado ya que la norma del Impuesto no establece ninguna limitación al valor teórico contable al cierre del ejercicio. No especifica que tal valor tenga que ser cero como límite inferior o que no pueda ser negativo, y donde la ley no distingue no cabe hacer distinción.

---

T.E.A.C. N° 3524/2005, Resolución de 14 de febrero de 2008

#### **Inexistencia de culpabilidad cuando concurren circunstancias especiales del contribuyente que le inducen a cometer un error en la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.**

Una contribuyente no presenta la declaración por este Impuesto porque entiende que no está obligada a declarar por los escasos ingresos que obtiene. Sin embargo, la Administración le sanciona, ya que las rentas del trabajo exceden de la cuantía que el legislador establece para no estar obligado a presentar declaración.

La recurrente alega que tiene a su cargo a una hija menor y a otra mayor disminuida con un grado de discapacidad del 65 por 100, que vive en una vivienda de alquiler, que se encuentra separada, sin empleo estable y con escasos ingresos.

El Tribunal entiende que, dadas las circunstancias especiales de la actora, la conducta no se puede considerar dolosa. La culpabilidad del sujeto infractor exige que las operaciones no estén respondiendo a una interpretación razonable de la norma tributaria. La apreciación de la culpa exige un juicio comparativo entre la conducta realizada por el contribuyente y la que correspondería al estándar de diligencia del hombre medio, aunque la necesaria objetivación del elemento subjetivo, no impide que el reproche culpabilístico pueda ser modulado atendiendo a las circunstancias particulares del contribuyente.

---

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia de 31 de octubre de 2007

#### **Nulidad del límite temporal de dos años que el Reglamento del IRPF establece para que las Stock Options gocen de la reducción por irregularidad**

Recordamos que el legislador regula una reducción de un 40 por 100 sobre los rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente en el tiempo. Para las stock options será aplicable esta reducción cuando sólo puedan ejercitarse transcurridos más de dos años desde su concesión.

El Tribunal declara nula esta exigencia al ser contraria a la Ley. Explica que el devengo del Impuesto tiene lugar en el momento en el que el titular haga efectiva la opción, que es cuando puede conocerse si existe rendimiento y su cuantía exacta. Resultaría contradictorio que un rendimiento que se califica como irregular por el transcurso del tiempo desde la concesión de la opción haya de perder esa calificación porque el titular hubiera tenido la posibilidad, no hecha efectiva, de ejercitar la opción con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo.

---

Tribunal Supremo, Sentencia de 9 de julio de 2008

## **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*3 de septiembre de 2008*

### **Público**

El fraude en el IVA en la UE se ha duplicado en cuatro años

El Parlamento Europeo cifra en 250.000 millones el volumen defraudado.

### **Cinco días**

La Seguridad Social pierde sólo en agosto 244.600 afiliados

En un año el paro ha aumentado en 501.000 personas, 103.085 en agosto.

*5 de septiembre de 2008*

### **ABC**

Gallardón quiere más participación municipal en la “cesta de impuestos”

Exigirá financiación suficiente para dar servicios junto a alcaldes de otras cinco grandes ciudades. Aclara que “no es un debate ideológico”.

*8 de septiembre de 2008*

**El Mundo**

Zapatero subirá las pensiones un 6% aunque la economía no crezca nada

Dice que su forma de gobernar consiste en apoyar a la gente pero no a empresas que obtuvieron grandes beneficios.

*12 de septiembre de 2008*

**ABC**

Solbes minimiza la recesión que prevé la CE y afirma que sirve para limpiar la economía

El equipo económico del Gobierno cierra filas en torno a su vicepresidente segundo y lanza mensajes optimistas.

**Cinco días**

Montoro reprocha a Solbes la ayuda del ICO a las inmobiliarias

El portavoz de Economía del PP, Cristóbal Montoro, reprochó ayer en el Congreso al vicepresidente segundo, Pedro Solbes, las ayudas prometidas por el Gobierno a las inmobiliarias para refinanciar su deuda a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

*13 de septiembre de 2008*

**Expansión**

Las grandes tramas fiscales distraen a Hacienda del control de los asalariados

En dos años el número de contribuyentes inspeccionados por los mecanismos selectivos tradicionales ha pasado de 33.150 a 25.670, mientras la Agencia Tributaria ve reducidos ligeramente sus efectivos.

*17 de septiembre de 2008*

**Cinco días**

La recaudación de sociedades cayó un 30% el pasado agosto

Este desplome de los ingresos obligará a un ajuste más severo de los Presupuestos, del que sólo se salvarán y a duras penas el gasto social y la inversión en infraestructuras.

*24 de septiembre de 2008*

**Público**

Los ingresos se hundieron y el déficit del Estado llega a 14.638 millones

La recaudación del Impuesto sobre Sociedades hasta agosto se desploma un 30%. El Congreso pide mantener la deducción por I+D+i después de 2011.

*26 de septiembre de 2008*

**El Economista**

Exigen medidas urgentes que eviten el desastre en las cuentas viviendas

Los asesores fiscales exigen ampliar el plazo de inversión para impedir el colapso. Además, destacaron que en la Asamblea de la Confederación Fiscal Europea que se celebra estos días en Madrid, defienden que en el desempeño de sus funciones puedan certificar el chequeo de aspecto de declaraciones complejas del IRPF o Sociedades, con lo que los contribuyentes y la Administración incrementarían la seguridad de la relación.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

NOVIEMBRE							2008
L	M	X	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	

  

HASTA EL 5	MODELOS
<b>RENTA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2007. Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora..... 102</li> </ul>	

  

HASTA EL 7	MODELOS
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Octubre 2008. Todas las empresas ..... 511</li> </ul>	

  

HASTA EL 20	MODELOS
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Octubre 2008. Grandes Empresas..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</li> </ul>	
<b>IVA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Octubre 2008. Grandes Empresas..... 320</li> <li>Octubre 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos ..... 330</li> <li>Octubre 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos ..... 332</li> <li>Octubre 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 380</li> </ul>	
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Octubre 2008..... 430</li> </ul>	
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Agosto 2008. Grandes Empresas..... 561, 562, 563</li> <li>Agosto 2008. Grandes Empresas (*)..... 553, 554, 555, 556, 557, 558</li> <li>Tercer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas ..... 561, 562, 563</li> <li>Tercer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas (*)..... 554, 555, 556, 557, 558</li> <li>Octubre 2008. Todas las empresas ..... 564, 566</li> <li>Octubre 2008. Todas las empresas (*) ..... 570, 580</li> <li>Octubre 2008. Grandes Empresas..... 560</li> </ul>	
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo ..... 510	